

ble si el remitente no presenta certificado del Sr. Gobernador de la provincia de donde los vinos procedan que acredite son expedidos con destino á la citada Exposicion.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Oviedo 23 de Abril de 1874.—El Gobernador, Daniel Valdés.

Circular núm. 175.

La Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, me dice con fecha 16 del actual lo que sigue:

«El Secretario general del Ministerio de Estado, comunicó á este de Fomento en 26 de Marzo último, un despacho del Cónsul de España en Génova, participando que el Gobierno de Italia ha prohibido la admision en los puertos del Reino, del ganado vacuno y lanar procedente de la Siria y Palestina, donde se ha desarrollado el tífus ó peste bovina.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Oviedo 23 de Abril de 1874.—El Gobernador, Daniel Valdés.

Diputacion provincial de Lugo.

Esta Diputacion, deseosa de contribuir cuanto le sea posible al alivio y auxilio de los hijos de la provincia que sirven en el ejército y resulten inutilizados por consecuencia de heridas recibidas en la campaña que se sostiene contra el carlismo, acordó crear con cargo al presupuesto de la misma provincia, diez pensiones vitales, consistentes en dos reales diarios para cuya adjudicacion se observarán las reglas siguientes:

1.ª Tendrán derecho á las pensiones todos los individuos naturales, segun va dicho, de la provincia de Lugo, que sirvan en el dia de la fecha en el ejército, bien por su suerte, bien voluntariamente, los sustitutos inclusive, que pertenezcan á las clases de soldados rasos, cabos y sargentos, y hayan resultado ó resulten inutilizados por heridas recibidas en campaña, así en el Norte en Cataluña, Aragon ó cualquier otro punto de la península en que se libren acciones de guerra contra los carlistas.

2.ª Este acuerdo se hará público en el «Coletin oficial» de la provincia, en los de las demás de España y en la «Gaceta de Madrid,» á fin de que reciba la mas completa notoriedad: además se participará al Ministerio de la Gobernacion para su conocimiento y al de la Guerra para que se sirva comunicarlo á los Generales en Jefe de los ejércitos y capitanes generales de las provincias, á fin de que se dé á conocer á los Jefes de los cuerpos y estos lo pongan en conocimiento de sus subordinados.

3.ª Las pensiones se solicitarán por los interesados dentro del término de cuatro meses desde que se publique el acuerdo en la «Gaceta de Madrid,»

dirigiendo solicitud documentada á la Diputacion provincial.

4.ª La Diputacion, despues de recibidas las solicitudes, las pasará á informe de los Coroneles de los Regimientos de que procedan los individuos, á fin de que se sirvan manifestar lo que les conste, tanto respecto de los hechos de valor que hayan pedido realizar los interesados, como respecto del comportamiento que hayan observado durante su existencia en las filas.

5.ª Un jurado, compuesto de un individuo de la Diputacion, otro Diputado que lo sea de la Comision provincial y un Jefe militar que la autoridad superior de dicho ramo en la provincia designe, examinará las solicitudes que se presenten, calificará los méritos de los que las promuevan numerando aquellas por su orden segun su resultancia, señalando con el número 1.º la del que pruebe mayores merecimientos, con el número 2.º la del que lesiga en ellos y así las de los demás.

6.ª Cualquiera individuo de los que se muestren aspirantes á las pensiones puede contradecir en la forma que mejor estime los hechos que en favor propio aduzcan los demas.

7.ª Hecho el trabajo de que habla la regla 5.ª propondrá el Jurado á la Diputacion los individuos que aparezcan con méritos superiores y tengan por ellos derecho de prelación para obtener las pensiones.

8.ª Los aspirantes que resulten agraciados sufrirán un reconocimiento facultativo por tres médicos que nombre la Diputacion, á fin de que declaren si efectivamente están inútiles ó nó para el trabajo, único caso en que podrian disfrutar de esta concesion. Si resultasen todos ó alguno útiles para trabajar, se hará nueva adjudicacion siguiendo el orden numérico de las solicitudes.

9.ª La Diputacion hará la adjudicacion definitiva que se publicará en el Boletin de la provincia con un ligero extracto de los méritos que cada individuo haya contraido.

10. Estas pensiones se declaran compatibles con cualquier otro que los interesados puedan disfrutar del presupuesto general del Estado, por el usufructo de cruzes, ó por cualquier otro concepto puramente militar y que tenga por objeto recompensar meritos de guerra.

11. Hecha la adjudicacion, se comprenderá en los presupuestos anuales la cantidad necesaria para satisfacer las pensiones, utilizando en su caso, en lo que fuere preciso, el capítulo de Imprevistos.

12. La Diputacion se reserva premiar de un modo especial cualquier acto singular de valor y heroismo que pudiera verificarse por individuos de tropa hijos de la provincia, despues de la fecha del presente acuerdo.

Lugo 31 de Marzo de 1874.—El Presidente, Juan Paradelo.—El Diputado Secretario, Antonio Villama-

rin.—El Diputado Secretario, Antonio Gomez Quiroga.

SECCION DE FOMENTO.

Don Valentin de Prado, Jefe accidental de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que desde el dia 5 de Mayo al 23 de Junio próximos, tendrán lugar las operaciones facultativas que en la siguiente relacion se espresan.

Nota de las operaciones facultativas que ha de practicar el Ingeniero de minas don Tomás Tinturé acompañado del auxiliar facultativo don Valentin Junquera en varios concejos de la provincia.

Concejo de Quirós.

Demarcaciones.

Desde 5 de Mayo al 7

«Concepcion,» carbon, sita en la Concepcion de la parroquia de Rano, su registrador don Pablo Bignon por la Compañia de minas y fundiciones de Santander y Quirós, solicita 50 hectáreas.

Desde el 8 al 15

«San Pedro,» carbon, sita en la Iglesia de Muriellos, de la parroquia de Muriellos, su registrador el mismo que el de la anterior, solicita 240 hectáreas.

Desde el 16 al 20

«Mediana,» carbon, sita en la corra de Anton, de la parroquia de Cienfuegos, su registrador el mismo que el de la anterior, solicita 126 hectáreas.

Desde el 21 al 29

«Granera,» carbon, sita en el Collado de Villaguna, de la parroquia de Niembra, su registrador el mismo que el de la anterior, solicita 600 hectáreas.

Desde 5 de Junio al 9

«San Blas,» carbon, sita en el Collado de Murias, de la parroquia de Llanuces, su registrador el mismo que el de la anterior, solicita 108 hectáreas.

Desde el 10 al 12

«Valdecueva,» hierro, sita en la Bovia, término de Ronderos, de la parroquia de Niembra, su registrador el mismo que el de la anterior, solicita 60 hectáreas.

Concejo de Proaza.

13 de Junio.

«Carlota,» hierro, sita en el Reboillar, parroquia de Proaza, su registrador el mismo que el de la anterior, solicita 30 hectáreas.

14 y 15 Junio.

«Perla,» hierro, sita en Llano cimero, término de Proacina, su registrador el mismo que el de la anterior, solicita 24 hectáreas.

16 y 17 id.

«Balnero,» hierro, sita en la casa de Balnero, de la parroquia de Caramanga, su registrador el mismo que

el de la anterior, solicita 42 hectáreas.

18 id.

«Amareda,» hierro, sita en las amaredas de la parroquia de Bandujo, su registrador el mismo que el de la anterior, solicita 20 hectáreas.

19 id.

«Portiella,» hierro, sita en el canto de Portiella, de la parroquia de Bandujo, su registrador el mismo que el de la anterior, solicita 12 hectáreas.

Concejo de Grado.

20 id.

«Perlaba,» hierro, sita en el Regueron, término de San Andrés, de la parroquia de Trubia, su registrador el mismo que el de la anterior, solicita 52 hectáreas.

Concejo de Santo Adriano.

22 y 23

«Guanga,» hierro, sita en el Canto de Bigon, de la parroquia de Castañedo de Monte, su registrador el mismo que el de la anterior, solicita 40 hectáreas.

Oviedo 22 de Abril de 1874.—El Ingeniero Jefe, Eduardo Cifuentes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan asistir á dichas operaciones.

Oviedo 22 de Abril de 1874.—Valentin de Prado.

MINAS.

Don José Alarcon, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de esta provincia.

Hago saber; que don José Madiedo, vecino de Oviedo, como apoderado de don Luis Levison, ha presentado solicitud de registro de treinta y seis hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de «Perfecta,» sita en terreno de don Antonio Cabanilles, paraje llamado Sobre penas, parroquia de San Miguel del Mar, concejo de Villaviciosa, lindante al N. con el mar cántabico, al O. bienes de don Manuel del Valle y de don Marcelino Diaz, al E. y S. con los de don Antonio Cabanilles.

Verifica su designacion en la forma siguiente.

Se tendrá por punto de partida un álamo joven y único que se halla en el prado Lumero, desde el cual se medirán al N. 200 metros fijando la 1.ª estaca, de esta al O. 200 y 2.ª, de esta al S. 600 metros 3.ª, de esta al E. 600 metros 4.ª, de esta al N. 600 metros 5.ª, y de esta al O. 400 para llegar á la primera formando rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 6 de Noviembre de 1873.—José de Alarcon.

Hago saber: que don José Madiedo, vecino de Oviedo, como apoderado de don Luis Levison, ha presentado solicitud de registro de sesenta y cuatro hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de «Eustaquia», sita en terreno comun y de particulares del pueblo de Villar, paraje llamado Monte de la Llosna, parroquia de Touron, concejo de Villaviciosa, lindante al N. propiedad de don Bernardo Meana, E terreno comun, S. bienes de don Alonso Cuesta y de don Manuel Robledo y al O. cantó de don Antonio Pereda.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la calicata hecha en dicho monte de la Llosna, desde la cual se medirán al N. 400 metros y se colocará la 1.ª estaca, de esta al O. 400 para la 2.ª, de esta al S. 800 para la 3.ª, de esta al E. 800 para la 4.ª, de esta al N. 800 para la 5.ª, y de ésta al O. 400 para llegar á la primera estaca y formando rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 6 de Noviembre de 1873.
= José de Alarcon.

Hago saber: que don José Madiedo, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad Dionisio Pinedo y Compañía, ha presentado solicitud de registro de veinticuatro hectáreas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Compañera 2.ª», sita en terreno comun del pueblo de Antoso, paraje llamado Antoso, parroquia de Turon, concejo de Mieres, lindante al N. E. con dicho pueblo, al O. el reguero San Justo y mina Fortuna, al S. la Granja y rio Turon y al E. el pueblo de Lago y registro Progreso.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon N. lado E. de la mina Fortuna y desde el cual se medirán al E. 300 metros colocando la 1.ª estaca, de 1.ª á 2.ª S. 400 metros; de 2.ª á 3.ª O. 200 metros, de 3.ª á 4.ª S. 400 metros, de 4.ª á 5.ª E. 200 metros, de 5.ª á 6.ª S. 200 metros, de 6.ª á 7.ª O. 400 metros, de 7.ª á 8.ª N. 200 metros, de 8.ª á 9.ª E. 100 metros y de 9.ª á punto de partida E. 800 metros quedando cerrado el rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 8 de Noviembre de 1873.
= José Alarcon.

Anuncios oficiales.

Batallon de reserva de Cangas de Onís.

Caja de Ultramar.

Los individuos que se espresan en esta relacion, se presentarán en la oficina de este Batallon, sita en el cuartel de Santa Clara, en esta Ciudad, desde el dia 2 de Mayo en adelante, á cobrar las pensiones que tienen asignadas por individuo de sus familias que sirven en el Ejército de Cuba y que tienen atrasadas por no haberse presentado.

Nombres, pueblos y meses que tienen por cobrar.

- Maria Barrado, Rivadesella.
- Fernando Rosado, Mieres.
- Ramon Migoya, Alea.
- Antoni Fernandez, Morcin.
- Luisa Alvarez, Lena.
- Maria Fernandez, San Millan.
- Vicent Bardón, Pajare: tienen desde primero de Julio de 1873.
- Josefa Perez, Franco; desde Marzo de 1872.
- Josefa Riaño, Oviedo, desde Setiembre de 1873.
- Santiago Iglesias, Cangas de Onís.

Carlota Muñoz, Mieres; tienen desde Setiembre de 1873.

Maria Piquero, Casomera.
Josefa Buisan, Cabaña quienta; tienen desde Enero de 1874.

Teresa Fernandez, Proza.
Josef Vazquez, idem.
José Garcia, idem; tienen desde Enero de 1874.

Ramon Fernandez, Terverga; desde Enero de 1874.

Maria Manuela Blancs, Pravia; desde Febrero de 1874.

Oviedo 20 de Abril de 1874. =
El Comandante Jefe de la Caja, Pedro Miranda.

Ayuntamiento constitucional de Corvera.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Corvera dotada con el sueldo anual de 1,500 pesetas, con el cargo de hacer los repartimientos de la contribucion territorial é industrial, é impuesto municipal y provincial. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes con los documentos justificativos á los efectos del art. 116 de la ley municipal vigente, dentro del término de quince dias.

Corvera 29 de Marzo de 1874. =
El Alcalde, Manuel Segundo Mendez.

Providencias Judiciales.

Juzgado de primera instancia de Oviedo.

D. Miguel Lama y Noriega, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Oviedo,

Hago saber: que en este Juzgado y por la escribanía del que autoriza, se están siguiendo diligencias de jurisdiccion voluntaria, á instancia de D. Alberto Rodriguez del Valle, vecino de esta ciudad, como tutor y curador de los menores Emilio y José Vigil, en solicitud de autorizacion para la venta en pública subasta de la mitad de la casa de que se hará mérito, que estos heredaron de su difunto padre D. José Vigil Fonticiella, vecino que fué de esta capital.

Justificada la necesidad y utilidad de la enagenacion y oido al ministerio fiscal, de conformidad con su dictámen, se otorgó dicha autorizacion, nombrándose para el avalúo de aquella á D. Isidro Sanchez Puelles y D. Enrique Coello, arquitectos ó maestros de obras del Municipio y Diputacion provincial, los cuales prestaron declaracion en veinte del actual, en la forma siguiente:

Que del reconocimiento efectuado en las habitaciones que en el edificio teatro son de la propiedad de los herederos de D. José Vigil Fonticiella, resulta, que situadas aquellas en planta baja, entresuelo, principal y sotavanco, lindan al frente con la plaza de Velarde; con la casa del Sr. Lopez Grado, por la medianería izquierda; por la derecha con la casa del Sr. Argüelles, sita en el mismo edificio y con el Teatro por el testero.

Consta la planta baja de dos tiendas independiente la una, que mide diez y nueve metros ochenta decímetros cuadrados de superficie; y otra que midiendo su estension superficial veintisiete metros treinta y ocho decímetros cuadrados, da paso á una escalera de servicio que dá acceso á un gran dormitorio, situado en el piso entresuelo, ocupando el espacio que en planta tercera corresponde á la tienda primera de que se ha hecho mencion.

Constituyen la planta principal dos habitaciones, con vista á la calle la una é interior la otra, la primera con una estension de ciento veinticuatro metros, veinticuatro decímetros cuadrados, consta de sala, dos gabinetes, comedor, cinco alcobas, cocina, despensa y pasillo, y la segunda en una área de sesenta y un metros noventa decímetros cuadrados, está compuesta de sala, dos alcobas buenas y dos pequeñas

cocina y pasillo, existiendo, para uso de las habitaciones de toda esta planta un solo comun, tambien pertenece al Sr. Vigil una pequeña dependencia situada en el piso sotavanco.

La comunicacion y servicio de estas habitaciones se verifican por anchos y bien alumbrados pasillos y cómoda escalera, situados en el edificio teatro y que constituyen á favor de los propietarios una completa servidumbre de paso.

El sistema de construccion es el ordinariamente empleado en las edificaciones de Oviedo, esto es, mamposteria y pisos de madera en buen estado de conservacion, no existiendo obra alguna de lujo, y encontrando únicamente empapeladas las habitaciones del piso principal.

Teniendo en cuenta el estado de la finca, sus dependencias, servicios y condiciones y los precios corrientes de las construcciones en la localidad, los arquitectos que declaran valúan las habitaciones situadas en el edificio del Teatro, número tres y propiedad de dichos menores en la cantidad de tres mil setecientas cincuenta pesetas.

Cuya mitad de casa se rematará en pública subasta el dia diez y ocho de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana en la sala de Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasacion.

Y á fin de que llegue á noticia de las personas que deseen interesarse en su adquisicion, libro el presente que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia.

Oviedo veintidos de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro. = Miguel Lama. — El originario, Antonio Bauces.

Juzgado de primera instancia de Villaviciosa.

D. Primitivo Rodriguez y Gomez, Juez de este partido,

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de doña Rosalia Paraja, vecina que fué de San Justo, fallecida el dia veinte y seis de Noviembre último, ab-intestato; para que en el término de treinta dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta* de Madrid, comparezcan á deducirlo en este Juzgado; pues así lo he acordado en el juicio del particular, que pende por ante el escribano autorizante, á instancia de D. Felipe Paraja y hermanos.

Dado en Villaviciosa Marzo diez y seis de mil ochocientos setenta y cuatro. — Primitivo Rodriguez y Gomez. — Por su mandado, Francisco del Valle.

Juzgado de primera instancia de Villaviciosa.

D. Primitivo Rodríguez y Gomez, Juez de este partido.

Hago saber: que en este Juzgado y escribanía del que autoriza, penden diligencias sobre aprobación de partición de los bienes quedados á la fincabilidad de D. Juan Pis Collado, vecino que fué de Carrandi, concejo de Colunga, en las cuales he acordado que dicha operación se ponga de manifiesto en la escribanía del actuario por término de ocho días, haciéndolo así saber á todos los interesados; y hallándose ausentes de ignorado para dero D. Gabriel, D. Ramon y D. Isidro Pis Cueto, se acordó hacerlo saber por edictos que se inserten en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta* de Madrid.

Dado en Villaviciosa Febrero veinte y ocho de mil ochocientos setenta y cuatro.—Primitivo Rodríguez y Gomez.—Por su mandado, Francisco del Valle.

==

Juzgado de primera instancia de Belmonte.

D. Nicolás Tuñón Marinas, escribano actuario de este Juzgado de primera instancia y su partido, en Asturias.

Certifico: que en el pleito de que se hará mérito recayó la sentencia siguiente:

En la villa de Belmonte á veinte de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro: el Sr. D. Carlos Alvarez Ossorio, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de menor cuantía promovidos por D. Vicente Velarde y Gonzalez, vecino de la villa de Salas y en su representación el procurador D. Diego Fernandez de Heres, por acción personal deducida contra Don Manuel Gonzalez Campa y su mujer Ramona Rubio, vecinos de Bodenaya, concejo de Salas, sobre reclamación de rentas vencidas ascendentes á la suma de quinientas cuarenta pesetas.

Resultando: que por escritura pública aparece haber dado el actor á los demandados en arrendamiento por cuatro años dos fincas rústicas en precio anual y concepto de renta de ciento ochenta pesetas:

Resultando: que propuesto el arrendamiento, D. Vicente Velarde á cobrar judicialmente á los demandados los descubiertos de quinientas cuarenta pesetas procedentes del mencionado contrato, promovió el acto de conciliación que obra certificado en autos y en el cual fué declarado en rebeldía el Garcia Campa, y que, su mujer se mostró en di-

cho acto desconocedora de la existencia del referido contrato, sin que se lograra la avenencia de las partes.

Resultando: que D. Vicente Velarde propuso ante este Juzgado demanda en reclamación de la espresada cantidad contra el Campa, como marido de la Ramona Rubio, en cuyo escrito concluye pidiendo la condenación de costas al demandado, y que, citado y emplazado este, no habiéndola contestado y acusada que le fué la rebeldía por el actor fué el Campa declarado rebelde, siendo representado en las sucesivas actuaciones por los Estrados del Tribunal.

Resultando: que á petición del actor fué constituida en depósito judicial y en poder de D. Joaquin Patallo, vecino de Belmonte, la suma de nueve mil reales de la propiedad del Campa, como garantía de pago del crédito reclamado por el procurador Heres:

Resultando: que recibido á prueba el pleito, por parte del procurador Heres se pidió el cotejo de la copia de la escritura de arrendamiento ya mencionada, y que verificado, aparece la certeza del contrato de arrendamiento de dos fincas rústicas; la una denominada Prado del Canvío, la otra el Prado de Vicenton, de cavida de una hectárea y sesenta y ocho áreas la primera, y la segunda de estension de trece días de bueyes, y ambas en término y jurisdicción de Bodenaya, en el concejo de Salas, por el tiempo de cuatro años que venció en tres de Abril de mil ochocientos setenta y tres y por la renta anual de setecientos veinte reales, cuya escritura fué otorgada por testimonio y fé del notario D. Juan Garcia Brabo en tres de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.

Resultando: que celebrado el correspondiente juicio verbal de sustanciación y comparecido únicamente el actor, por este se reprodujo la reclamación aducida en el escrito de demanda:

Considerando: que el demandante ha probado cumplidamente la certeza del contrato de arrendamiento y sus condiciones con D. Manuel Garcia Campa y su esposa Ramona Rubio.

Considerando: que al no deducir el demandado derecho alguno en contrario de la pretensión por aquel, debe reputarse por confeso de la certeza del crédito reclamado por el demandante.

Considerando: que el hecho de resistir el Garcia Campa reiteradamente la petición del contrario lo coloca en la clase de litigante teme-

rrario y de mala fé; el espresado señor Juez per mi testimonio dijo:

Que debía condenar y condena á D. Manuel Garcia Campa por sí y en representación de su esposa Ramona Rubio á pagar á D. Vicente Velarde y Gonzalez la suma de quinientas cuarenta pesetas con mas los intereses devengados por el espresado crédito á razon del seis por ciento de la misma, lo que verificará al siguiente día de serle notificada la presente sentencia, condenándolo además en las costas de este juicio; notifíquese en los Estrados de este Juzgado, hágase notoria por medio de edictos en la forma prevenida y publíquese en el *Boletín oficial* de la provincia con arreglo á lo preceptuado en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y por esta su sentencia definitivamente juzgando así lo manda y firma dicho señor Juez de que doy fé.—Carlos A. Ossorio.—Nicolás Tuñón Marinas.*

Para que se inserte esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia, libro la presente en Belmonte Abril diez y seis de mil ochocientos setenta y cuatro.—Nicolás Tuñón Marinas.

==

Juzgado de primera instancia de Gijón.

D. Pedro Farias, Juez municipal y accidental del partido de esta villa de Gijón.

Hago saber: que en este mi Juzgado, á testimonio del secretario judicial del mismo que refrenda, pende juicio civil de ab-intestato á consecuencia del fallecimiento de don Felipe Maria Romero, vecino que fué de esta villa, ocurrido el dos de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

En dicho procedimiento, por providencia de diez y ocho del actual, he mandado publicar el fallecimiento del don Felipe Maria Romero y convocar á los que se crean con derecho á heredar sus bienes, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, se presenten en este mi Juzgado y autos de ab-intestato citados á ejercer su derecho en forma, pues pasado ese término precederá en justicia.

Dado en Gijón á veinte de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Pedro Farias.—Por mandado de su señoría, Serapio Caballero.

Juzgado de primera instancia de Gijón.

El Licenciado don José Alvarez Jove, Juez Municipal suplente, y accidental de partido para en este asunto por incompatibilidad del que le desempeña.

Hago saber; Que en el juicio de ab-intestato que se promovió en este Juzgado á solicitud de doña Manuela Garcia Pola, de esta vecindad, en representación de sus hijos menores don Higinio, Lino, Marcelino, Florencio y Purificación, sobre que se les declare herederos de los bienes que dejó á su muerte, su padre don José Alvarez y Garcia, vecino que fué de esta villa, he dispuesto en cumplimiento de lo prevenido en el artículo trescientos sesenta y ocho de la ley de Enjuiciamiento civil, convocar á medio de edictos por término de treinta días á los interesados en dicha herencia, para que asistidos del derecho que les asista puedan comparecer á deducirlo, en la forma que las leyes prescriben dentro de dicho término.

Gijón quince de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—José Alvarez Jove.—Por su mandado, Estéban R. Cienfuegos.

==

Parte no oficial.

==

De actualidad.

==

Hojas para el reparto de la contribucion Territorial y de Subsidio, se hallan de venta en la libreria de la Viuda de Cornelio, Sol 13.

==

Manual Novísimo de la Contribucion Industrial por D. José M. Mañas.

Contiene el Reglamento y tarifas de 20 de Mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicación adicionado con dos índices alfabéticos que facilitan la inteligencia del Reglamento y manejo de las tarifas.

Se vende en la Administración de este periódico y en la libreria de la viuda de Cornelio y sobrino á 6 rs. ejemplar.

==

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino.

Lana, núm. 1.